

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN

Núm. 42

Excmo. Sr.: Como aclaración y complemento de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia número 2.305, de 11 de Diciembre de 1928, Gaceta del 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El aumento de precios en hospedajes y servicios públicos que en la citada Real orden se autoriza no podrá implantarse hasta el 15 de Marzo próximo, y no comrenderá en ningún caso aquellos hospedajes que tengan señalados de antemano precios especiales por el carácter de esabilidad del hospedado ni aquellos otros que se hayan contratado previamente por justo excepto al no sometido a condiciones y tarifas generales.

2.º Los aumentos autorizados en la Real orden invocada de 11 de Diciembre último no se referirán en ningún caso a los servicios de transportes por líneas regulares. Empresa de autobu es ni otros servicios antes contratados. Tampoco podrán ser alterados en ningún caso los precios de los artículos de primera necesidad.

3.º La Dirección general de Sanidad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias da án estricto cumplimiento a lo dispuesto en la repetida Real orden de 11 de Diciembre pasado,

procediendo a la formación de relaciones de los precios exactos que rijan en 1.º de Enero de este año, tanto en lo que afecta a hospedajes como en lo que se refiere a viveres y servicios públicos relacionados con el turismo, a fin de que sirvan de normas para la más exacta aplicación de lo dispuesto en la reinteramente citada Real orden, alarada por la presente y caso de que se hubiese iniciado en algún punto el alza de precios, la contendrán con el mayor rigor, restableciendo seguidamente los normales, imponiendo las sanciones que aparezcan justificadas y ordenado el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Las Autoridades gubernativas y municipales prevendrán por todos los medios a su alcance al suficiente abastecimiento de las poblaciones, especialmente de aquellos artículos de mayor consumo de las clases modestas, facilitando, si fuere posible, la venta ambulante de ellos en los barrios pobres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929

PRIMO DE RIVERA

Señores.

(Gaceta de 30 de Enero)

Dirección general de Obras públicas

Aguas.—Abastecimientos.

Visto el expediente incoado a instancia de la Alcaldía de Mieres y el proyecto que presenta para el abastecimiento de aguas de Mieres y otros pueblos de su término, en la provincia de Oviedo:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se presentó acompañado del correspondiente resguardo de depósito únicamente el proyecto de la entidad peticionaria y que sometido dicho proyecto a información pública se presentaron tres escritos de reclamación suscritos respectivamente por D. Rufino

Suarez y Suarez, por varios vecinos de Pelúgano y por la Alcaldía de Aller que han sido contestados por el peticionario:

Resultando que el proyecto ha sido confrontado e informado favorablemente por la División Hidráulica del Miño, cuya Jefatura propone las cláusulas para el otorgamiento de la concesión:

Resultando que también es favorable a la petición el informe de la Jefatura de Obras públicas por lo que atañe a la colocación de tuberías en la carretera del Estado, de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Santullano, proponiendo con tal motivo ciertas cláusulas, de las cuales una se refiere a un canon que habría de ingresar en la Jefatura de Obras públicas para la conservación de la carretera ocupada:

Resultando que también dictaminan favorablemente la petición y el proyecto que se presenta, el Consejo provincial de Sanidad de Pomento, la Junta provincial de Sanidad y la Asesoría Jurídica de la provincia, aceptando las cláusulas propuestas por la División Hidráulica y la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que la petición se ha hecho en debida forma, aunque en un principio, de 200 litros por segundo del manantial Rondero, en Entrepeñas, término del pueblo de Collanzo y municipal de Aller, sobre la margen izquierda del río de este nombre, solicitándose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, los beneficios de la expropiación forzosa, la ocupación de las carreteras del Estado entre Lillo y Santullano y en parte de la de Adanero a Gijón y la imposición de servidumbre de acueducto sobre fincas de propiedad particular:

Considerando que el proyecto ha sido aprobado por el Ayuntamiento según certificación que obra en el expediente y consta de los documentos reglamentarios, incluso tarifas y el Reglamento para la aplicación de estas:

Considerando que el depósito provisional se ha calculado debi-

damente por el uno por ciento de las obras que ocupan terrenos de dominio público, o sea, las del cruce del río Aller, pues las situadas en las carreteras del Estado, no debían tenerse en cuenta, por tratarse de Obras dispuestas en terrenos de uso común y pertenecientes al Estado, pero no del dominio público, pero que en cambio dicho depósito se constituyó a disposición del Gobierno civil de la provincia, en lugar de hacerlo a la de la Dirección general de Obras públicas, lo que deberá subsanarse al elevar aquél depósito a fianza de la concesión:

Considerando que la tramitación del expediente se inició en Noviembre de 1926 con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y se continuó con sujeción al Real decreto-ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, en lugar de acogerse a los beneficios de la tramitación abreviada aplicable a esta clase de concesiones, según el apartado 2.º del artículo 40 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924, con lo que se observaron sobradamente las disposiciones reglamentarias, pues los informes que faltan del Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales respecto a la ocupación de la carretera de Adanero a Gijón y el de la División de Ferrocarriles mineros habrán de obtenerse antes del comienzo de las obras respectivas a fin de que sean observadas las prescripciones que propongan aquellos servicios:

Considerando que las reclamaciones presentadas por los que se dicen usuarios de las aguas deben desestimarse puesto que según el informe del Ingeniero encargado de la confrontación se trata de verdaderas aguas públicas, no solo no utilizadas para riegos, pero ni siquiera utilizables para tal objeto, de modo que, aun nacidas en propiedad privada, deben considerarse como públicas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley núm. 32, del 7 de Enero de 1927, además de que los recla-

mantes no han acreditado suficientemente su derecho a las aguas y de que estas en todo caso serían expropiables, para esta concesión, así como el terreno necesario para la captación y protección de las aguas en el manantial, conforme a los Reales decretos-leyes, números 32 y 33, ya citados:

Considerando que la reclamación, o más bien petición, de la Alcaldía de Aller de que se deje una fuente en cada uno de los pueblos de evinco y Sierra del Escobio no puede ser atendida, por falta de fundamento, puesto que dichos pueblos pueden abastecerse de otros manantiales próximos:

Considerando que aunque existen en el proyecto ciertas deficiencias que señala la División Hidráulica no son aquellas de tal naturaleza que impidan el otorgamiento de la concesión, con tal de que sea aprobado por la División Hidráulica, antes del comienzo de las obras, un proyecto de replanteo que la entidad concesionaria habrá de someter a aquella, como delegada de la Administración del Estado, en la parte referente a las obras de captación y conducción en las cuales deberán introducirse las que propone la División Hidráulica, relativas a arquetas de rotura de carga y depósitos reguladores, aumento de diámetro de tuberías teniendo en cuenta las horas de consumo, situación de llaves de desagüe, ventosas y registros y detalle de todos los cruces de la tubería de conducción con las obras de carreteras y ferrocarriles:

Considerando que las aguas cuya concesión se solicita son las únicas que reúnen las condiciones necesarias, por su buena calidad, acreditada por los análisis verificados y por la aprobación de la Junta provincial de Sanidad, por la cuantía de su caudal y por su situación dominante, según se justifica en el proyecto y lo confirma la División Hidráulica:

Considerando que también se demuestra suficientemente no solo la utilidad, sino la urgente necesidad de estas obras por la insuficiencia, mala calidad y carestía del abastecimiento actual de aguas de Mieres con aguas elevadas del río Caudal y la carencia absoluta de aguas potables en los otros pueblos del término que han de ser abastecidos mediante las obras que se proyectan:

Considerando que las tarifas presentadas y el Reglamento para su aplicación no han sido objeto de reclamación alguna durante el período de información pública, y que al Ayuntamiento concesionario pertenece su graduación conforme a las reglas establecidas en la Sección 2.ª, del Capítulo IV, del Estatuto municipal:

Considerando que procede otorgar la concesión solicitada, por ser de manifiesto interés general y no lesionar ninguno particular, que en todo caso habría de ser indemnizado, por haber sido informada unánime y favorablemente la petición y el proyecto por cuantos han intervenido en el expediente, y porque las cláusulas pa-

ra el otorgamiento de la concesión propuestas por la División Hidráulica y la Jefatura de Obras públicas son en su mayoría aceptables:

Considerando que no puede admitirse la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas, relativa al ingreso del cánón en la Jefatura, con destino a la conservación de la carretera, por oponerse a ello la legislación vigente:

Considerando que por ser a favor de la Corporación, procede que la concesión se otorgue a perpetuidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

Que se otorgue la referida concesión con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Mieres, para aprovechar con destino al abastecimiento de la población y de otros términos de su concejo, hasta ciento cincuenta litros de agua por segundo del manantial Rondero, en Entrepeñas, término de Collanzo, Ayuntamiento de Aller, con arreglo al proyecto suscrito en 1.º de Diciembre de 1926, por el Ingeniero D. Leonardo García Ovies, en cuanto no se modifique por las prescripciones siguientes.

2.ª Antes del comienzo de los trabajos y en un plazo de seis meses a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la presente concesión, deberá presentar el peticionario y aprobar definitivamente si procediere, en otro plazo máximo de seis meses, la División Hidráulica del Miño, un proyecto total o varios proyectos parciales de replanteo de las obras de captación y conducción, que deberán ajustarse a las prescripciones siguientes:

a) Para evitar que la presión estática máxima exceda de diez atmósferas, se establecerán arquetas de rotura de carga en puntos convenientes, situados en la intersección del plano de carga general con el terreno, al efecto de no variar la posición de dicho plano, las arquetas mencionadas se convertirán en depósitos reguladores de la capacidad suficiente en los poblados que tratan de abastecerse y en los orígenes de los ramales secundarios, con objeto de que puedan suministrar el caudal necesario durante las horas de máximo consumo, y fijar el derivado.

b) Se cuidará de que cada núcleo de población pueda ser abastecido en diez horas solamente con el volumen total respectivo, instalando al efecto depósitos reguladores convenientes o ampliando los diámetros de las tuberías en la forma necesaria.

c) Tanto el depósito de La Rebollada, como los necesarios en diversos puntos de la línea y pueblos como Turón y Valdecuna, deberán ser fácilmente visitables y bien ventilados.

d) Se detallarán los pasos de la tubería principal y sus derivaciones, sobre las obras de fábrica de las carreteras, así como los cruces de aquellas con los ferrocarriles, proponiendo en cada caso el modo de salvar dichos obstáculos.

e) Se situará la posición de todas las llaves de desagüe y ven-

tas que sean precisas, incluyendo modelos de registros para la instalación de dichos aparatos.

3.ª Las obras que han de ocupar la carretera de Boñar a Campo de Caso Sección de Lillo a Santullano, deberán someterse a las prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, excepto la relativa al cánón, que deberá ser ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

4.ª Las obras que afectan a la carretera de Adanero a Gijón o a los ferrocarriles mineros, estarán sujetas a las prescripciones que para ellas señalen respectivamente el Patronato del Circuito de Firmes especiales y la División de Ferrocarriles correspondiente.

5.ª Se instalará un módulo que habrá de aprobar la División Hidráulica, y que limitará el caudal derivado al máximo concedido, pero en ningún caso será responsable la Administración si el caudal del manantial fuera inferior al máximo señalado en esta concesión.

6.ª Corresponde al Ayuntamiento concesionario la graduación de las tarifas aplicables al abastecimiento que es objeto de la presente concesión, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª, del Capítulo IV, del Estatuto municipal.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, y las obras deberán tener comienzo en el plazo máximo de doce meses, a contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la concesión, dentro de cuyo plazo se aprobará definitivamente, si procediere, por la División Hidráulica del Miño, el proyecto único total o todos los proyectos parciales de replanteo que ha de presentar el peticionario, y cuya aprobación habrá de comunicarse oportunamente a la Dirección general de Obras públicas.

Los trabajos deberán quedar terminados a los cuatro años de la fecha de publicación ya citada.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre la materia, a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituido se pondrá a disposición de la Direc-

ción general de Obras públicas, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras.

En cuanto a las servidumbres de acueducto sobre fincas de propiedad particular, podrá ser decretada por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

R. al núm. 459

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 8 de Enero de 1929

(Conclusión)

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de las dietas devengadas en el mes de Noviembre último, por los Inspectores D. Benjamín Menéndez y D. Santiago Sánchez; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que para su abono y con cargo a la partida correspondiente del presupuesto, se expida un libramiento por su total importe de 187,50 pesetas, a favor del citado Administrador general, para que éste satisfaga a cada uno de los Inspectores indicados lo que le corresponda.

Vista liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Noviembre último, por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes en los diferentes puntos de recaudación; los resúmenes de recaudación formados por los Recaudadores, los justificantes de los pagos realizados durante el mes y los oficios de los Inspectores haciendo constar que visitaron, sin novedad,

las recaudaciones; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobar las mencionadas liquidación y cuentas y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que por el citado Administrador general se realice en la Depositaria de Fondos de esta Excm. Diputación el ingreso de 16.763,53 céntimos, para completar con las cantidades ingresadas a cuenta el importe de la verdadera recaudación, y para que a favor dicho funcionario, como habilitado del personal afecto al servicio de vigilancia y recaudación de tales arbitrios y para pago de los jornales por el mismo devengados, se expidan los siguientes libramientos: uno de 645 pesetas, para abonar a los dos Administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro de 4.297,50 pesetas para satisfacer a los veintiocho recaudadores; otro por 4.170 pesetas, para los veintidós Vigigantes-Recaudadores; otro por 6.934,53 pesetas, para los auxiliares afectos a la Administración general, y otro por 716,50 pesetas, para pago de los gastos de alquileres, material de escritorio y correo y alumbrado.

Vista una instancia de D. Manuel García Vázquez, de Villamejín (Proaza), solicitando la admisión en la Residencia provincial de Niños, de sus hijos Manuel, Vicente, Joaquina, Generosa y Angeles, de 13, 8, 7, 4 y 2 años de edad, respectivamente; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitir a los referidos niños en dicho Asilo hasta que cumplan la edad reglamentaria.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó esfimar la reclamación interpuesta por don José M.<sup>a</sup> Ruiz Suárez, contra la clasificación de su cédula personal correspondiente a 1927.

Vista la instancia que remite el Director de la Fábrica de Armas de Trubia, suscrita por varios obreros del taller de conclusión de proyectiles, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, y por sus mismos fundamentos, desestimar la reclamación de referencia.

Vista la instancia de D. Alvaro Rodríguez Suárez, D. Alfonso Tamargo Alvarez, D. José Antonio García Fernández, D. Marcelino Rodríguez González y D. Juan Fernández Alvarez, operarios del Taller de laminación de la Fábrica de Trubia, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado y por sus mismos fundamentos, desestimar la expresada reclamación.

A propuesta del Negociado, se acordó que se acrediten a los Inspectores del Impuesto de cédulas personales, Sres. Berenguer, Díaz y Velasco, las cantidades que les corresponde en concepto de indemnización por dietas, a razón de quince pesetas diarias, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Presidente

de la Sociedad Recreativa La «Invencible», de Bueño, trasmitiendo acuerdo de aquella Sociedad dando un voto de gracias a esta Diputación por los libros concedidos para la Biblioteca de la misma.

Se acordó pasar a la Comisión de presupuestos una instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Pezoz, solicitando una subvención para construcción de edificios y reparación de caminos rurales y puentes; y otra del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avilés, solicitando una subvención anual para contribuir al sostenimiento y permanencia del Instituto local de segunda enseñanza de Avilés.

La Comisión quedó enterada de la Memoria que remite el Presidente de la Junta de Patronato del Conservatorio provincial de Música, de los trabajos realizados por dicho Centro durante el curso de 1927-1928.

Vistas las dos certificaciones que remite el Ingeniero-Asesor de la Comisión forestal, de las dietas e indemnizaciones devengadas por el Ayudante D. José M.<sup>a</sup> Fernández Rodríguez, durante los meses de Noviembre y Diciembre, últimos que ascienden a 51,61 pesetas y cientocuatenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, respectivamente; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por su total importe y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vistas las listas de jornales que remite el mismo Facultativo, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre últimos, invertidos en las obras que se realizan en la Rasa de Luces (Colunga), que ascienden a sesenta y treinta pesetas, respectivamente; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la ordenación de pagos para su abono con cargo a la cantidad figurada para estas atenciones en el presupuesto.

En virtud de haber sido emplazada esta Diputación para que como representante legal del Hospital provincial y otros Establecimientos benéficos, comparezca en los autos por demanda de mayor cuantía, incoados por D.<sup>a</sup> María Suárez Monasterio, contra el mencionado Hospital y otros Establecimientos benéficos provinciales sobre nulidad de contrato y otros extremos de la demanda; se acordó otorgar poder tan amplio como sea preciso para los pleitos en que se muestre parte esta Diputación, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid, D. Ignacio Corujo Valvidares, D. Enrique de las Alas Pumariño y Muñoz, D. Antonio Guisasola y Díaz Pedregal y D. Luis Menéndez de Luarda y Vega, para que se persone el primero, o en caso de incompatibilidad el que le siga por el orden indicado, en nombre de esta Diputación, en los autos referidos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Se acordó suspender la entrega de nuevas cantidades para pago de los terrenos con destino al Instituto Agro-Pecuario de Grado, a reserva de la actuación del Estado

en relación a tal asunto, e interesar de aquél Ayuntamiento comuniqué a esta Corporación noticia de la situación de fondos por ella entregados con aquél fin.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, del camino vecinal de la carretera de Llanco a la playa de Bañugues a la de San Sebastián al Faro de Peñas, acompañado de las instancias de los vecinos de Viodo y del Pósito de pescadores de Bañugues, pidiendo se adopte la solución del proyecto presentado; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, remitir los expresados proyectos e instancias al Ingeniero Jefe de Obras públicas para su informe.

De conformidad con lo que interesa el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó expedir a su nombre un libramiento a justificar, por 2.500 pesetas, con cargo a las 138.700 que figuran en el Capítulo IV, artículo 2.<sup>o</sup> del presupuesto, para completar el pago de los gastos de lactancia correspondientes al cuarto trimestre de 1928.

Y se levantó la sesión siendo las dieciocho treinta.—Pedro Mantilla.

#### Sesión de 18 de Enero de 1928

En la ciudad de Oviedo, siendo las trece y treinta del día dieciocho de Enero de mil novecientos veintinueve, se reunieron en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor D. Emilio Manso Capetillo, nombrado Vicepresidente de la Excelentísima Diputación en el día de hoy, quien ejerce las funciones de Presidente por ausencia del señor D. José Cuesta Fernández, nombrado para este cargo, los señores Diputados directos D. Manuel Cadierno, D. Carlos López Fanjul, D. Rogelio Jove Canella, D. Fernando Alvarez Cascos, Don Luis Corujo Valvidares y D. Carlos de la Concha y García Ciaño, y el Secretario de la Corporación don Pedro Mantilla Marín.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se acordó formar las siguientes Ponencias para el estudio de los asuntos que debe despachar la Comisión:

Ponencia de lo Interior: Señores Presidente y Vicepresidente de la Corporación.

Ponencia de Beneficencia: D. Carlos Lopez Fanjul y D. Rogelio Jove Canella.

Ponencia de Instrucción pública: D. Rogelio Jove Canella y D. Fernando Alvarez Cascos.

Ponencia de Fomento: D. Emilio Manso Capetillo y D. Luis Corujo Valvidares.

También se acordó nombrar Visitador del Hospital a D. Carlos Lopez Fanjul; de la Residencia provincial de niños a D. Rogelio Jove Canella, y del Instituto provincial de Higiene a D. Fernando Alvarez Cascos, y Diputado de Subastas a D. Luis Corujo Valvidares.

Después de acordar que las sesiones se celebren todos los martes, o en el primer día hábil siguiente, si fuese festivo, a las tres

y media de la tarde, se dió por terminada la sesión.—Pedro Mantilla,

#### Oposiciones a Ingreso en el Magisterio Nacional

Comisión calificador de Oviedo

#### MAESTROS

Los Sres. opositores que previamente tienen solicitado actuar ante esta Comisión, se servirán concurrir a la Escuela Normal de Maestros de esta capital, el día veinte de los corrientes y hora de las diez y media de la mañana.

Los que no se presenten a este llamamiento, se entenderá que renuncian a la actuación.

Oviedo, 11 de Febrero de 1929.—El Presidente, V. Pastor.

R. al núm. 462

#### Junta vecinal de Agones (Pravia)

Subastas de pinos.—Anuncio.

En virtud de las atribuciones que confiere el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, la Junta vecinal acordó celebrar el día 10 de Marzo de 1929, en el local de la escuela de niños de este pueblo, las siguientes subastas de pinos.

#### Primera subasta:

A las diez y media de la mañana de 50 pinos señalados en el Pico de la Forca, con 25 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas, eniendo que abonar el rematante al Distrito forestal de la provincia 37,91 pesetas.

#### Segunda subasta:

A las once de la mañana de 530 pinos, señalados en Pico Pustiello, con 215 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 5.375 pesetas, debiendo abonar el rematante al Distrito forestal 197,67 pesetas.

Estas subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del 27 de Septiembre último, número 218.

Agones, a 16 de Febrero de 1929.—El Presidente de la Junta, Marcelino Fernández Val e.

#### SECCIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Piloña

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno, después de aprobar la hoja de datos fundamentales del proyecto de camino vecinal de Aguín a Cereceda, trozo 3.<sup>o</sup>, número 18 del 4.<sup>o</sup> Concurso, acordó proceder a la ejecución de las obras mediante subasta pública.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que en el plazo de diez días puedan producirse contra el expresado acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Infiesto, 11 de Febrero de 1929.  
—El Alcalde, J. Crespo.

R. al núm. 444

EDICTO

Desconociéndose la residencia actual del recluta Leoncio Crespo González, núm. 29 del reemplazo de 1923, por este Ayuntamiento se le cita por el presente edicto a fin de que en el término de cinco días, comparezca en esta Alcaldía, a fin de notificarle que tiene que presentarse inmediatamente en la Caja de Recluta de Cangas de Onis, apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo señalado se le irrogarán graves perjuicios.

Infiesto, 12 de Febrero de 1929.  
—El Alcalde, J. Crespo

R. al núm. 464

Alcaldía de Oviedo

Aprobado por la Comisión permanente el pliego de condiciones administrativas del concurso para ceder los jardines del Campoamor o el solar que hoy ocupa el edificio denominado Mercado del Progreso, con destino a la construcción de un gran Hotel que revertirá al Municipio al término de 25 años, antes de someter dichas condiciones al pleno municipal, y siendo preciso declarar la desafectación del mencionado edificio, destinado a Mercado, en principio, por ser propósito de la Corporación de construir otro u otros en emplazamiento más adecuado al servicio de abastecimientos de la zona en que se halla enclavado, se abre un período para recibir reclamaciones de diez días hábiles a contar del siguiente al en que se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, en la inteligencia que las presentadas posteriormente a este plazo, no serán atendidas.

Oviedo, 14 de Febrero de 1929.  
—El Alcalde, Rafael Sarandeses.

R. al núm. 466

Alcaldía de Nava

Lista de los individuos que hoy componen el Ayuntamiento, y de los contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, la cual se publica en cumplimiento del artículo 25 de la Ley.

Concejales:

D. Celedonio Berros Teja.  
Francisco Teja Robledo.  
José Fernandez Garcia.  
Ceferino Pandiella Onis.  
Angel Alonso Teresa.  
Leopoldo Cueto Vega.  
Félix Cambor Vega.  
José Diaz Criado.  
Celestino Vigil Perez.  
Feliciano Perez Faya.  
Francisco Vega Diaz.  
David Corte Llamedo.  
Andrés Suarez Acebo.  
Juan Corte Garcia.  
Aquilino Cocina Zapatero.

Contribuyentes:

D. Alfredo Montes Torga.  
Angel Carbajal Quintanal.  
Félix Arboleya Francisco.  
Celestino Perez Portal.  
Manuel Ordóñez Campal.  
Luis Gonzaga Sanchez.  
Lino Palacio Diaz.  
José Gonzalez Riego.  
José Martinez Herrero.  
Vicente Diego Cuenya.  
Luis Nozaleda Villa.  
Rafael Zapatero Diaz.  
Leonardo Diaz Fernandez.  
Máximo Portal Alvarez.  
Pedro Arribas Garcia.  
José Llamado Pandiella.  
Eusebio Lopez Diaz.  
Honorio Fernandez Garcia.  
Ricardo España Salas.  
Cipriano Lopez Diaz.  
Alfredo Solares Diaz.  
José Cocina Faya.  
Carlos Micó Sanchez,  
Rafael Zapatero Diaz (hijo).  
Perfecto Eguibar Vigil.  
Carlos Sanchez Revilla.  
Florentino Suarez Solár.  
Luis Fernandez Prida,  
Rodrigo Mayor Mayor.  
José Sanchez Diaz.  
Juan Vega Onis.  
Bernardo Cocina Ovin.  
Manuel Carbajal Canteli.  
Gaspar Fuente Gonzalez.  
César Barro Gonzalez.  
Braulio Pruneda Perez.  
Restituto Perez Alonso.  
José Vigil Calleja.  
Corsino Garcia Garcia.  
Andrés Zapatero Diaz.  
Juan Fernandez Ardisana.  
José Maria Caso Caso.  
Jesús Vega Alonso.  
Amador Zapatero Pruneda.  
Juan Sanchez Cervet.  
Gerardo Prado Garcia.  
Baldomero Sanchez Iglesias.  
Vicente Mayor Torga.  
Manuel Valdés Rocés.  
Emilio Radriguez Fernandez.  
Bernardo Calleja Noriega.  
Antonio Gonzalez Suarez.  
Aquilino Noriega Diaz.  
José Perez Alonso.  
Félix Garcia Diaz.  
Bernardo Palacio Diaz.  
Bernardo Ovin Gonzalez.  
Dionisio Vega Diaz.  
Emilio Manjo Foncueva.  
Gustavo Acebo Pelayo.  
José Ovin Alonso.  
José Antonio Rivaya Llamedo.  
Ramón Bárzana Ovin.  
Cirilo Ordóñez Estrada

Nava, 7 de Enero de 1929.—Celedonio Berros.

R. al núm. 435

Alcaldía de Gijón

EDICTOS

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 7 del actual, aprobó los pliegos de condiciones para la subasta relativa a las obras de reparación y conservación de calles de afirmado con piedra machacada, pasos adoquines, encintados, bordillos y aceras, y a tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse

ante la Corporación municipal, dentro el plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen,

Gijón, a 13 de Febrero de 1929.  
—El Alcalde-Presidente, E. Tuya —  
P. A. del A., El Secretario, F. Díez Blanco.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 7 del actual, aprobó los pliegos de condiciones para la subasta relativa a las obras de reparación y conservación de las calles asfaltadas, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro el plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen,

Gijón, a 13 de Febrero de 1929.  
—El Alcalde-Presidente, E. Tuya.—  
P. A. del A., El Secretario, F. Díez Blanco.

R. al núm. 467

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor Garcia Gonzalez, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. José María de Saro y Bernaldo de Quirós, mayor de edad, casado, Abogado, y vecino de Llanes, en nombre de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Maria Josefa de Argüelles, Marquesa de Argüelles; de D. Ramon de Miranda Posada, de D. Rafael J. de Labra Vereterra, de D. Francisco Saro y Bernaldo de Quirós, y en el suyo propio, se solicita ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso sobre la revocación de las decisiones o providencias dictadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, aprobando las Ordenanzas de Llanes, formadas por dicho Ayuntamiento para el ejercicio de 1929; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente que firmo en Oviedo, a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Nicanor Garcia Gonzalez.

Juzgado de Corvera de Asturias

D. Angel Pruneda y Villa de Rey, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Corvera de Asturias

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Corvera de Asturias, día veintiocho de Enero de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Bernardo Rodriguez Garcia, Juez municipal de este término, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil seguidas entre partes, de la una y como demandante D. José Bango Menendez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del lugar de Bango, parroquia de Cancienes, en esta comarca y de la otra, en concepto de demandada la herencia yacente de D. José Diaz Garcia, vecino que fué de la parroquia de Villa, concejo de Illas, y últimamente de la expresada de Cancienes, declarada en rebeldía, sobre pago de mil pesetas; y

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar a la presente demanda, debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. José Diaz Garcia, a que pague al actor D. José Bango Menendez, la suma de mil pesetas, objeto de esta reclamación y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía de la demandada se notificará a los estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Rodriguez.

Dicha sentencia fué pronunciada y publicada el día de su fecha.

A fin de que sea notificada en legal forma a medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, explico la presente en Corvera de Asturias, a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.—Angel Pruneda.—  
V.º B.º, Bernardo Rodriguez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la oficina judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALDÉS ALVAROZ, Amador, hijo de Timoteo y de María, natural de Malleza, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, estatura un metro 700 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, frente espaciosa, color moreno, sujeto a expediente por haber faltado a contratación a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Enrique Garcia Díez, Teniente de Artillería con destino en el Tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en La Coruña.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños